



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

12.0116

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

12 ABR 2019

RESOLUCIÓN NO.

FECHA

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2015623890100006E RADICADO (CARRERA 64 No 79-40)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial el Ley 1437 de 2011, el artículo 86¹ del Decreto 1421 de 1993, las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, se pronuncia frente a los hechos de la Actuación Administrativa N° **2015623890100006E** Radicado en el Sistema 10926, teniendo en cuenta los siguientes:

VISTOS

Decide el Despacho lo que en derecho corresponde sobre la actuación administrativa No. **2015623890100006E**, adelantado contra el propietario y/o responsable de la obra ejecutada en el predio ubicado en la **(CARRERA 64 No 79-40)**, de esta ciudad, por presunta Infracción al Régimen de Obras y Urbanismo.

DE LAS PRUEBAS SE TIENE:

1. La presente actuación administrativa, comienza con ocasión a un derecho de petición radicado por el Señor Álvaro Guayana Riaño, bajo el número radicado 2015-122-012089 y de fecha 1 de diciembre de 2015 con el fin de que se haga verificación respecto de los permisos de construcción de obras civiles en la carrera 64 No 79-40, ya que no cumple con los permisos de curaduría urbana, y solicitaron una inspección ocular al lugar para verificar el estado de la construcción y se le solicite las licencias necesarias. (fl 1)
2. A fin de verificar las obras que se venían realizando, se ordenó visita técnica el día 29 de diciembre de 2015, en la cual se concluyó que:

(...)“ Realizada la visita al predio nomenclatura carrera 64 No 79-40 barrio san Fernando bajo la OT 355 de 2015 se evidencia inmueble de tres niveles en predio esquinero, desde el exterior, dentro del proceso de verificación se realiza un comparativo fotográfico en relación a las diferentes fechas donde se registra el inmueble – septiembre de 2012- enero de 2014-enero de 2015y la foto más reciente enero de 2016 correspondiente al aplicativo de google maps, donde se evidencia que en el inmueble existente se ha venido ejecutando paulatinamente y de forma progresiva el cerramiento para la instalación de estructura metálica para la colocación de ventanería para conformar el tercer piso, en una área de 36 mtr2, para concluir se recomienda realizar sellamiento preventivo a las obras en ejecución y apertura de actuación administrativa por contravención al régimen de urbanismo y de obras, se recomienda requerir al propietario licencia de construcción planos aprobados por la curaduría, hasta tanto no se aporte la licencia de construcción se

¹ “... corresponde a los alcaldes locales, conocer de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obra y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes...”.

12 ABR 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 6

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2015623890100006E RADICADO (CARRERA
64 No 79-40)**

considera infracción urbanística, de conformidad con lo establecido en la ley 810 de 2003 en lo referente a sanciones urbanísticas." (...). (FI11)

3. El 22 de febrero de 2016, mediante resolución 0120 de 2016, se ordenó como medida preventiva la suspensión de la obra que se adelanta en el inmueble ubicado en la CARRERA 64 No 79-40 de Bogotá. (FI 12y 13)
4. El 30 de marzo de 2016, mediante resolución 0213 de 2016, se ordenó como medida preventiva la suspensión de la obra que se adelanta en el inmueble ubicado en la CARRERA 64 No 79-40 de Bogotá. (FI 19 y 20)
5. El día 8 de mayo de 2017, se realizó visita técnica de verificación por un arquitecto adscrito a la oficina de obras de esta Alcaldía Local, en el que se concluyó lo siguiente:

(...). Se visita predio ubicado en la CARRERA 64 #79-40 el día 8 de mayo de 2017, conforme a las competencias legales establecidas por alcaldías locales en el decreto 1421 de 1993 art 86 numeral 9, una vez en el inmueble y previa identificación como funcionarios de la alcaldía local se realiza visita técnica de verificación se localiza un inmueble esquinero de 3 pisos de altura fachada en ladrillo con perfilera metálica para puertas y ventanas, no atienden la visita pero se evidencia que sobre el área del 3 piso se está modificando y construyendo una estructura metálica con columnas y parales para soporte de una cubierta en tejas de zinc sobre un área de 69.66 mts² cuenta con recubrimiento perimetral con poli sombra de acuerdo a la comparación cronológica por medio de las ayudas digitales se evidencia que el área a estado siempre ocupado, pero la modificación ejecutada consistió en cambiar en materiales nuevos la estructura tejas y perfilera metálica de marcos y ventanas de acuerdo a la orden de trabajo 701-2017 se determinan los siguientes puntos.

- 1). *De acuerdo a la resolución de 0213 del 30 de marzo de 2016 con la que se imponen medida preventiva se evidencia que al momento de la verificación técnica no hay presencia de sellos por ninguna de las fachadas del inmueble.*
- 2). *Se ejecutó una construcción informal sobre área de cubierta de 2 piso que quedo en un avance de ejecución de 45% compuesta por estructura mecánica para vigas, columnas y estructura para tejas acanaladas. Dicha construcción requiere de licencia de construcción, la cual no a sido presentada por cual motivo aun así no se encuentre ejecutando obra, la construcción se encuentra sin legalizar y está en infracción al régimen de urbanístico sobre un área correspondiente 69.66 mts 2 con la ayuda de los aplicativos tecnológicos, se verifica cronológicamente que el inmueble para la fecha 2011 ya se encontraba con la construcción en las mismas condiciones en las que se encuentra en el 2017 para tal fin de edificación se adjunta el registro fotográfico de manera cronológica desde el 2011 al 2017 como evidencia de la condición física y tipológica del inmueble.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2015623890100006E RADICADO (CARRERA 64 No 79-40)

6. El día 18 de mayo de 2018, se realizó visita técnica de verificación por un arquitecto adscrito a la oficina de obras de esta Alcaldía Local, en el que se concluyó lo siguiente:

(...) Se visita predio ubicado en la CRA 64 NO 79-40, el 18 de mayo de 2018, una vez en él y previa identificación como funcionarios de la alcaldía local de barrios unidos se realiza visita técnica de verificación. Se localiza un inmueble esquinero de 3 pisos de altura con fachada en ladrillo cuenta con perfilera metálica para puertas y ventanas. La visita no es atendida, aun así, desde el exterior se verifica que no están ejecutando obras o que se vayan a ejecutar de acuerdo a la orden de trabajo 613-2018 y los anteriores informes técnicos, el área del tercer piso cuenta con sellamiento preventivo por obras que se estaban ejecutando sin licencia de construcción. Se verifica del exterior y según los informes anteriores que las condiciones físicas corresponden a las mismas en las que se suspendió las obras. Se está dando cumplimiento a la suspensión ordenada a la alcaldía, el tercer piso se encuentra en las mismas condiciones físicas. No se evidencia avance o que se encuentre habitado el tercer piso.(...) "" (Fl.60 y 61).

7. El día 19 de septiembre de 2018, se realizó visita técnica de verificación por un arquitecto adscrito a la oficina de obras de esta Alcaldía Local, en el que se concluyó lo siguiente:

(...) Se realiza visita técnica al predio ubicado en la carrera 64 No 79-40 con orden de trabajo 1258-2018-1al predio de la referencia para verificar si existe algún tipo de infracción.

En el desarrollo de la visita se identificó una edificación de tres pisos de altura lote esquinero, fachada de ladrillo a la vista carpintería metálica de puertas y ventanas, la visita fue atendida por la señora marina león quien se identificó como inquilina de segundo piso, al señora marina se le se le solicito el ingreso al predio a lo que manifestó que no tenía autorización del propietario.

Se descarga una imagen del año 2015 en una herramienta de www.google.com/maps para verificar el cronológico del inmueble y se puede verificar desde este año se realizó la modificación de cubierta e instalación de perfilera metálica instaladas sobre el muro del antepecho de la terraza para crear un cerramiento perimetral con ventanas, No se observa el stiker de los sellos impuestos bajo resolución 0213 de 30 de marzo de 2016, pero se puede observar que se está respetando el sellamiento de la obra, ya que no se observa obras material ni personal trabajando.

En el informe anterior se evidencio infracción por la instalación de perfilera metálica para realizar cerramiento en el tercer piso con un área de 36mtrs2, para lo cual se corrobora que en el presente informe ya que el inmueble se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

NO. 0116

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

17 ABR 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 6

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2015623890100006E RADICADO (CARRERA 64 No 79-40)

encuentra en las mismas condiciones de la visita anterior. La infracción se pudo subsanar tramitando la licencia de construcción.

Área total de infracción 36.00m², área legalizable

De acuerdo a lo anterior se verifico infracción al régimen de obras y de urbanismo

Anexo registro fotográfico a la fecha. (...). (FI 64-65)

RAZONAMIENTO JURÍDICO

Existen disposiciones urbanísticas de índole Nacional y Local, que regulan lo referente a los trabajos de construcciones, ampliaciones, modificaciones y demoliciones de edificaciones, las cuales exigen el requisito de la licencia expedida por autoridad competente y que las mismas se ejecuten de acuerdo a lo autorizado.

El espíritu de los artículos 99, 103, y 104 de la Ley 388 de 1997, su Decreto reglamentario 1052 de 1998, así como del Acuerdo Distrital No. 20 de 1995 y en materia de sanciones urbanísticas regulada en la Ley 810 de 2003, no ha sido otro que el de fijar los parámetros de regulación de las obras de parcelación, loteo, urbanismo y construcción, respecto a las condiciones que deben respetar o acatar los propietarios o responsables de las mismas.

El artículo 108 de la Ley 388 de 1997, nos remite al procedimiento administrativo en la aplicación del régimen sancionatorio urbanístico y para el caso sus artículos 28, 34, 35 y 44, determinan el trámite esencial que debe seguir la administración, trámite que se adelantó en esta actuación administrativa.

Igualmente, el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, claramente expresa que se pueden decretar pruebas sin requisitos, ni términos especiales; y los artículos 66 y 46 señala la manera en que notifican los actos que ponen fin a una actuación administrativa, al directamente interesado o afectado con lo decidido, a su representante o a su apoderado.

En el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, se establece que, salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas.

El Honorable Consejo de Justicia se pronunció en el Acto Administrativo No. 0059 del 28 de abril de 2006, en el cual dijo:

“Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la Sección Primera del Consejo de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

№. 0116

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

12 ABR 2019

Continuación Resolución Número _____ **Página 5 de 6**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2015623890100006E RADICADO (CARRERA
64 No 79-40)**

*Estado, en providencia 3-6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del
Consejero Camilo Arciniegas Andrade”, Dijo:*

*“Para la sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en
que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de
obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una
obra clandestina. No a partir del auto de apertura de investigación, como
equivocadamente lo sostiene la actora y el tribunal.*

*La conducta consistente en “construir sin licencia, requerida” que al tenor de lo
preceptuado por el literal a) del artículo 66 de la Ley 9 de 1989 constituye
infracción urbanística al régimen de obras y por el cual se impuso “la sanción a la
actora fue, en este caso, desplegada por la actora con todos los actos u
operaciones materiales sucesivas de que resulta la construcción.*

*Ello explica por qué la sanción que por violación del literal a) del artículo 66 de la
Ley 9 de 1989, impuso la Alcaldía de la Candelaria a la actora mediante resolución
AO056/97 del 28 de agosto de 1997, fue la de (...multas sucesivas, cada mes, de
diez salarios mínimos legales mensuales, hasta que se aporte la correspondiente
licencia o permiso de construcción de los trabajos hechos en el inmueble de la
calle 10 No. 1-77 de esta Ciudad).*

*Por tanto, el término de 3 años previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011
para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso,
debe computarse a partir de la última vez que la actora realizó la conducta
constitutiva de infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas
(...) (Subrayado fuera del texto original)*

Que verificado en el informe técnico No. 1258-2017-0, Se descarga una
imagen del año 2015 en una herramienta de [www.google maps.com](http://www.google.com/maps) para
verificar el cronológico del inmueble y se puede verificar desde este año se
realizó la modificación de cubierta e instalación de perfilería metálica instaladas
sobre el muro del antepecho de la terraza para crear un cerramiento perimetral
con ventanas, No se observa el stiker de los sellos impuestos bajo resolución
0213 de 30 de marzo de 2016, pero se puede observar que se está respetando
el sellamiento de la obra, ya que no se observa obras material ni personal
trabajando, en el informe anterior se evidencio infracción por la instalación de
perfilería metálica para realizar cerramiento en el tercer piso con un área de
36mtrs², para lo cual se corrobora que en el presente informe ya que el
inmueble se encuentra en las mismas condiciones de la visita anterior. La
infracción se pude subsanar tramitando la licencia de construcción.
Área total de infracción 36.00m², área legalizable.

Procede simultáneamente disponer el archivo del expediente por cuanto perdió
la facultad sancionatoria por el paso de más de 3 años, entre el año 2015 a la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

0116

12 ABR 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 6

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2015623890100006E RADICADO (CARRERA 64 No 79-40)

fecha en que se emite la presente decisión, como se prevé en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, lo que resulta indiscutible para que el Despacho declare la caducidad de la facultad sancionatoria, razón por la cual se decide abstenerse de seguir conociendo y el posterior archivo del expediente **2015623890100006E**

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local (E) de Barrios Unidos, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia de la facultad sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa No. **2015623890100006E** que se adelanta sobre el predio ubicado en la CARRERA 64 No 79-40.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** en forma definitiva el **2015623890100006E**, que se adelanta sobre el predio ubicado en la CARRERA 64 No 79-40, conforme a las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

12 ABR 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)
R

Proyectó: Adriana Cárdenas Villalobos- Abogada - AUBU – Abogada contratista DGP
Revisó : Ricardo Aponte Bernal- Coordinador AGP